

Evaluación de la mediación penal en Justicia Juvenil e impacto en la reincidencia

Estefanía Ocáriz Passevant
Universidad del País Vasco

Resumen

En el ámbito de la Justicia Juvenil, en el estado español y también en la Comunidad Autónoma Vasca, los primeros programas de mediación y reparación datan de 1990 al amparo de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948. En 1992 entra en vigor una reforma de esa ley, la cual otorga al Ministerio Fiscal la facultad de proponer la conclusión del expediente si el joven *ha reparado o se compromete a reparar el daño causado a la víctima*. Desde esta perspectiva el objetivo de esta investigación es evaluar el impacto del recorrido reciente de la mediación penal en el ámbito de la delincuencia juvenil. Se trata de 408 sujetos, de los cuales 316 eran hombres y 92 mujeres. La edad está comprendida entre los 14 y los 18 años. Se han analizado aspectos relacionados con su contenido tales como el tipo de reparación negociada, si la mediación se realizó con encuentro entre víctima y ofensor, el tipo de víctima objeto de delito y si el proceso finalizó positiva o negativamente, además de su impacto en la reincidencia del menor infractor.

Palabras clave: Justicia Juvenil, Mediación penal, Reincidencia.

Introducción

Entre los objetivos propios de la mediación cabe destacar (Álvarez, 2001, 2008):

- Responsabilizar al infractor del hecho cometido y del daño infligido a la víctima dándole la oportunidad de responder ante ella de forma significativa.
- Dotar de protagonismo a la víctima en la resolución, atendiendo a sus necesidades individuales y transformación del conflicto.
- Enriquecer el proceso resolutorio mediante la comunicación entre las partes y la introducción por ellas de aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento penal formal, consiguiendo así una mayor profundidad en la solución consensuada respecto a la mera sanción penal.
- Conseguir que las partes implicadas comprendan mejor las causas y consecuencias del hecho cometido, evitando trivializarlo o dramatizarlo.
- Proporcionar una nueva forma de respuesta penal con sentido educativo y resocializador.
- Prevenir la reincidencia.
- Acercar la justicia a los ciudadanos mediante la pacificación social y jurídica a través de mecanismos participativos e informales.
- Disminuir la carga de trabajo de la Administración de Justicia.

La mediación podría darse en distintos momentos del proceso judicial, bien durante la fase de instrucción del caso donde el fiscal puede decidir el sobreseimiento de éste tras la mediación en uso del principio de oportunidad en el ejercicio de la mediación penal (existente en algunos países), bien durante la fase de ejecución de la

sentencia en cuyo caso la mediación puede dejar sin efecto la medida decretada por el juez o puede utilizarse como medida propiamente dicha (Funes, 1995; Guillamart, 2000; Gimenez-Salinas, 1996). Lo más normal dentro de nuestro entorno judicial juvenil es la toma de decisiones de medidas extrajudiciales antes de la sentencia, de manera que la medida judicial se sustituye en los casos que convenga por una mediación (Elícegui & Santibáñez, 2002; Erauzkin, 2002).

La mediación no se excluye en ningún tipo de situación delictiva, aunque suele relacionarse con la gravedad y las circunstancias de los hechos; se considera oportuna en aquellos casos de delitos leves o faltas en los que no se de una situación de violencia o de intimidación graves (Arribas et al., 2005; Sáez, 2008)). Se recomienda en situaciones de faltas y delitos contra la propiedad, de denuncias repetidas entre mismas partes, injurias y calumnias, en delitos contra la seguridad vial y en todo tipo de faltas (Nogueras, 2001, 2004). En casos de violencia de género nunca se podrá optar a un proceso de mediación por estar así establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su nº 5.

En cualquier caso, el acceso a un proceso de mediación deberá ser valorado por el Fiscal de Menores, que decidirá en primera instancia la remisión o no del caso a un proceso extrajudicial. Para ello se ayudará de la Policía Judicial que está a su servicio para comprobar si el menor ha participado en los hechos delictivos y determinar la gravedad y tipología de éstos. Si se tratan de faltas o delitos de poca importancia, la Fiscalía solicitará al equipo técnico la remisión de un informe evaluando las circunstancias familiares y sociales del menor, su personalidad e intereses y los de la víctima. A partir de este informe, el Fiscal de Menores y el letrado decidirán si realmente el caso debería ser llevado a vías extrajudiciales. Si así es, pedirán de nuevo al equipo técnico cuál de ellas es la más adecuada, comprendiendo como requisitos para una mediación: tener entre 14 y 18 años en la fecha de comisión del delito, inmediatez

entre la medida y el hecho delictivo, y que el menor no manifieste problemas graves de personalidad, dependencia a algún tipo de droga o deficiencia mental.

Por otro lado, no hay que olvidar que debido a su condición de Menor, éste deberá ir acompañado en todo momento de sus padres y/o tutor legal, empezando por una primera cita entre el equipo técnico, el menor infractor y el letrado. Si en este encuentro el menor o sus responsables legales deciden que no habrá una mediación, entonces el caso volverá a ser remitido al Ministerio Fiscal y se iniciará el informe de la situación del menor que se establece en el artículo 27. Pero si ambos aceptan la alternativa extrajudicial, hay que continuar valorando el posible acceso de la víctima a la mediación mediante una entrevista en forma de relato libre de los hechos, en la cual se intentará conocer la capacidad cognitiva para reconocer y asumir el hecho cometido, además de ponerse en los diferentes puntos de vista de los implicados y así tener deseos de participar y reparar voluntariamente el daño causado a la víctima.

Si tras esta evaluación, el equipo técnico decide seguir adelante con la mediación se seguirán una serie de pasos. En primer lugar, se entrará en contacto con la víctima y de ella se valorará la vulnerabilidad de la persona, apoyo social y familiar de ésta, los recursos psicológicos de afrontamiento, la ausencia de deseos vindicativos, el grado de victimización y la capacidad para conciliarse y ser reparado.

A pesar de que el proceso puede darse con la participación o no de la víctima, la mediación propiamente dicha normalmente seguirá las siguientes fases:

- Acogida: Se trata de una entrevista individual con cada una de las partes implicadas en la que el mediador deberá actuar con neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad. En ella, el mediador valorará el nivel de responsabilidad asumido por el acusado respecto al

delito y las consecuencias del mismo, así como la necesidad de ser reparado por parte de la víctima. El mediador procederá a valorar si es pertinente el inicio de la fase del encuentro dialogado.

- Encuentro dialogado: entrevista conjunta con las dos partes siempre y cuando éstas lo deseen y la persona mediadora lo considere oportuno. El encuentro requiere de una serie de estrategias por parte del mediador como promover la escucha activa, la empatía, los mensajes *yo*, resumir... De lo contrario, se puede llegar a un acuerdo sin que la víctima y el ofensor se vean físicamente.
- Fase de acuerdo: Si las partes alcanzan una decisión común se redacta un documento en el que se refleje el acuerdo de reparación llevando un “plan de reparación” de manera implícita. Este documento deberá entregarse a las partes implicadas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado competente.
- Fase de seguimiento: El Servicio de Asistencia a la Reinserción realizará el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

Tras la finalización de la mediación, el equipo técnico informará al Ministerio de Fiscalía el resultado, los acuerdos y el grado de cumplimiento del menor durante el proceso.

La mediación permite una toma de conciencia de los propios actos ya que se trata de un ejercicio de introspección y permite que el menor vea la dimensión de sus acciones. Es una salida para la culpa, permite que se restaure la imagen dañada del ofensor y rescata los aspectos sanos del individuo. Para la víctima es una ayuda para aliviar y solucionar los daños emocionales causados por hecho y una forma de ser atendida y escuchada, lo cual le permite reducir su situación de tensión siendo parte

activa del proceso de resolución del conflicto. Le permite encontrarse voluntariamente con el autor del delito y escuchar sus circunstancias, al igual que ella puede exponer sus sentimientos, temores, demandas... Da la oportunidad a las partes de definir y resolver satisfactoriamente el conflicto y recuperar el protagonismo del mismo. Además, estos programas acercan la justicia a los ciudadanos para que conozcan nuevas formas de reacción penales y de resolución de conflictos de forma más útil y cercana. De esta manera, también se fomenta una sociedad más justa y respetuosa con las libertades que anula los abusos de poder alcanzando una solución forma no violenta. Promueve el desarrollo de actitudes individuales responsables y la recomposición de las interacciones sociales dañadas o en conflicto sin un ganador y un perdedor, sino con dos ganadores (Fernández & Rechea, 2006). Desde el punto de vista de la administración de la justicia, la mediación supone una descarga de la ardua tarea de labor jurisdiccional. En resumen, representa un proceso de responsabilización, un compromiso y mejora la convivencia.

Muestra

Una vez revisada brevemente el contexto de este recurso alternativo al proceso judicial, nos planteamos el descubrir algunos datos más sobre la práctica de la mediación en nuestra población más próxima, la comunidad autónoma del País Vasco. Teniendo en cuenta que la mediación está terminando de implantarse ahora en las dinámicas judiciales vascas, los datos recogidos sobre ella a lo largo de esos primeros años de práctica son escasos y poco sistematizados. En consecuencia, la información de que disponemos para este pequeño análisis también es limitada.

La muestra para este estudio está formada por todos aquellos menores de edad que finalizaron una mediación en justicia juvenil durante el año 2012. Se trata de 408

sujetos, de los cuales 316 eran hombres y 92 mujeres. La edad está comprendida entre los 14 y los 18 años. Se tendrán en cuenta variables descriptivas tales como los juzgados donde son realizadas las mediaciones y otros aspectos relacionados con su contenido tales como el tipo de reparación negociada, si la mediación se realizó con encuentro entre víctima y ofensor, el tipo de víctima objeto de delito, si el proceso finalizó positiva o negativamente, etc.

Método

Procedimiento:

Los datos de los menores de este estudio, se han obtenido de los cuatro Juzgados de Menores de la CAPV (Vitoria, Donostia, y los dos Juzgados de Bilbao), teniendo en cuenta como único requisito que la mediación debía haber finalizado en el año 2012. La Dirección de Ejecución Penal junto con el IVAC/KREI, contactó con los coordinadores de cada provincia para explicarles el objetivo del estudio y ellos nos procuraron los datos necesarios. Hay que señalar que los datos no estaban estandarizados homogéneamente en las tres provincias por lo que se tuvo que renunciar a algunos datos hasta obtener un denominador común comparable entre los diferentes juzgados.

Como es obvio, se ha respetado la confidencialidad de los datos de los expedientes de los menores estudiados, ya que la única persona que ha tenido acceso a los nombres de los chicos y las chicas ha sido la investigadora del IVAC/KREI, trámite necesario para poder realizar el estudio con total fiabilidad. Una vez cotejados los datos, se ha procedido a eliminar de la base de datos los nombres de los menores.

Variables estudiadas:

- ✓ *Sexo* del menor.
- ✓ *Fecha de nacimiento* del menor, que nos permite saber la edad del menor en el momento de la realización de la mediación.
- ✓ *Territorio* donde se realizó la mediación (no se recoge la información por juzgado).
- ✓ *Lugar de residencia* del menor.
- ✓ *El tipo de infracción* alude al tipo de hecho delictivo que cometió el menor para ser derivado a un proceso de mediación. Las posibles infracciones son robo, hurto, daños, otros tipos de delitos o faltas materiales, insultos/amenazas, agresión/lesión y otros delitos o faltas en relación a las personas.
- ✓ *La víctima* sobre la que recae el hecho delictivo del menor puede ser muy variada: un solo menor o un solo adulto, una entidad pública o una privada, varios adultos o varios menores, adultos y menores juntos, varias entidades públicas o varias privadas.
- ✓ *El encuentro* en la mediación refleja si hay presencia o ausencia de un contacto directo entre las dos partes.
- ✓ *El contenido de la mediación* representa el desarrollo del proceso y la medida concreta a la que se ha llegado. Hay muchas alternativas: puede ser espontánea, lo que significa que el menor y la víctima han solucionado el conflicto voluntariamente sin apenas ayuda o supervisión del mediador. Puede haber una conciliación, que sería el acto de pedir disculpas del ofensor y la aceptación de éstas por parte de la víctima. También se puede llegar al acuerdo de que el menor pague una cantidad de dinero al perjudicado cumpliendo así una medida económica o realice algún tipo de actividad para el beneficio de ésta. Por otro

lado, puede que la mediación se lleve a cabo mediante una carta explicativa del menor hacia la víctima. Y por último, señalamos que en las mediaciones analizadas también pueden darse casos que hayan usado otro tipo de medidas no contempladas en el estudio.

- ✓ *Preincidencia en el delito.* Entendida esta variable como la ausencia o presencia de medidas derivadas de sentencia firme antes de la mediación finalizada en el año 2012. Hay que tener en cuenta, como se ha explicado anteriormente, que se trata de medidas, no de mediaciones ya que desconocemos este dato. Es decir, en el caso de que el menor tuviera más mediaciones anteriores al 2012 no se tiene constancia de ello para los datos de este estudio.
- ✓ *Tipo de medidas de preincidencia.* En el caso de que el menor sea preincidente, hemos recogido si las medidas que ha cumplido el menor son de medio abierto, de centro educativo o de ambos tipos.
- ✓ *Reincidencia en el delito.* Esta variable alude a la ausencia o presencia de medidas derivadas de sentencia firme tras la mediación finalizada en el año 2012. Hay que tener en cuenta que se trata de medidas, no de mediaciones ya que desconocemos este dato. Es decir, en el caso de que el menor tenga más mediaciones tras el 2012 no se tiene constancia de ello para los datos de este estudio.
- ✓ *Número de reincidencias,* es la cifra total de las medidas explicadas en el apartado anterior.
- ✓ *Tipo de medidas de reincidencia.* En el caso de que el menor sea reincidente, hemos recogido si las medidas que ha cumplido el menor son de medio abierto, de centro educativo o de ambos tipos.
- ✓ *La finalización* de la mediación hace alusión a si el proceso ha terminado exitosamente o ha fracasado.

- ✓ *Reiteración en el delito de las mediaciones positivas.* Se ha tenido en cuenta si el menor ha realizado una o más mediaciones durante el año 2012, además de las medidas derivadas de sentencias en firme que haya tenido el menor, que aparezcan en la base de datos de la Dirección de Justicia Penal (se ha cotejado no únicamente el año 2012, sino también años anteriores y posteriores a esta fecha). Es decir, se contabiliza el número de medidas, bien judiciales o extrajudiciales que presenta el menor en todo su historial penal.
- ✓ *Reiteración en el delito de las mediaciones negativas.* Igual que la variable anterior, pero en el caso de las mediaciones negativas, algunas medidas derivan de las mediaciones negativas, por tanto, se ha tenido un especial cuidado en no “duplicar” los hechos delictivos totales de los menores estudiados.
- ✓ *Medida de la mediaciones negativas.* En algún caso, hemos conseguido averiguar a qué tipo de medida ha dado lugar una mediación negativa, y por tanto se ha recogido las distintas medidas que se han dado.
- ✓ *Tipo de infracción de las mediaciones negativas.* Hace referencia al tipo de hecho delictivo de las mediaciones que han tenido una finalización negativa.

Resultados

Género y Edad

Los resultados nos muestran (Fig. 1) que un 77,5% los menores son varones (316 sujetos) y un 22,5% son mujeres (92).

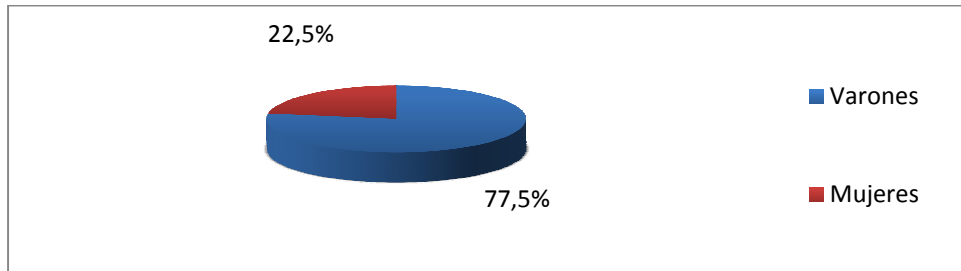


Figura 1: Distribución de la mediación por género

Tomando como referencia la edad del menor en el momento de realizar la mediación, obtenemos una media que se sitúa en los 17 años.

Tipos de Hechos Delictivos y Víctimas

Los porcentajes referidos a la tipología delictiva derivada a mediación varían mucho (ordenados de menor a mayor): el robo ha sido cometido por 39 menores de la muestra, insultos y amenazas por 44 chicos y/o chicas, el hurto por 70 sujetos, daños por el 22% (90 menores), y el delito más numeroso es el de agresiones y lesiones, cometido por 115 menores: un 28,2%. Los delitos no especificados que corresponden a delitos materiales corresponden a un 4,4% de los jóvenes y los realizados a personas un 7,8% (Fig. 2).

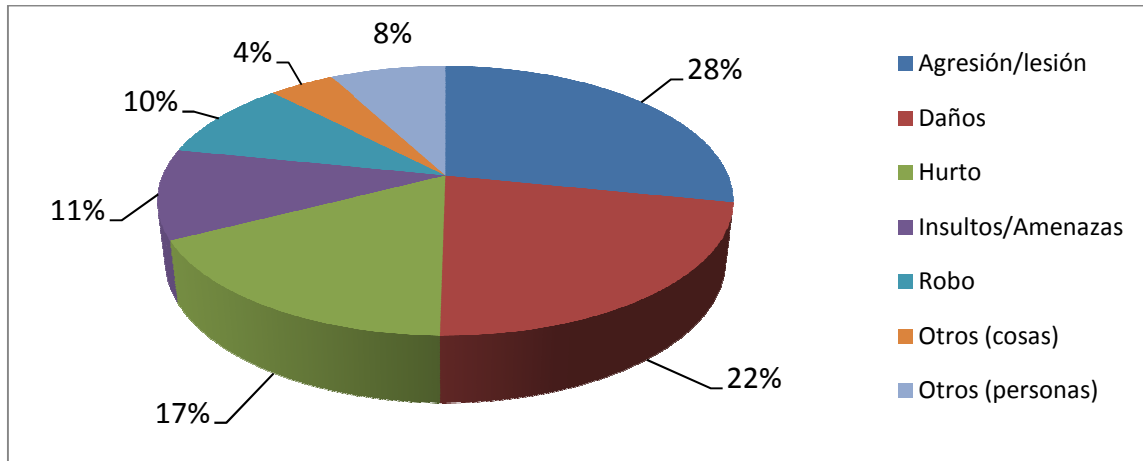


Figura 2: Tipología delictiva

La víctima objeto de delito más frecuente (124 casos), es un solo menor de edad con un 30,8%, seguido por el adulto en 124 ocasiones (28,8%). La entidad pública y privada (11,4% y 17,1% respectivamente) son los siguientes tipos de víctimas más implicadas en los delitos de menores en mediación (46 y 69 ocasiones respectivamente) y las infracciones a varias de estas entidades disminuye hasta un 2% en el caso de las públicas y un 2,5% las privadas. Por último, cuando las víctimas son varias, los casos descienden: adultos un 5%, menores un 0,7% y ambos como componentes del grupo de víctimas un 1,7% (Fig.3). No se tiene constancia de la víctima en cinco casos.

Para elaborar el gráfico, se han sumado los casos individuales y grupales, para tener una perspectiva mejor del tipo de víctima. Como podemos observar, la categoría de adulto, seguida muy de cerca por la categoría de menor, son las más numerosas, por tanto, el 67% de las mediaciones se producen con una víctima personal.

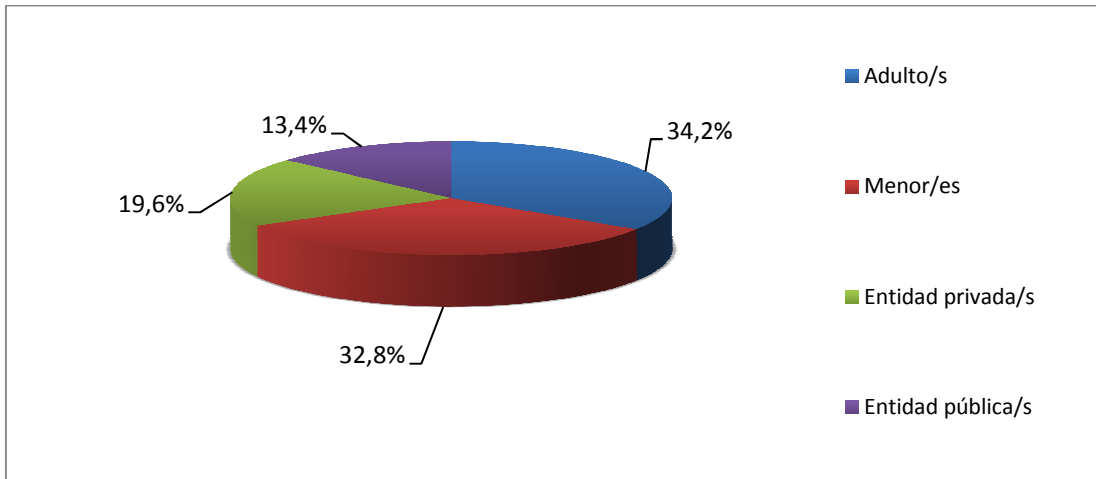


Figura 3: Tipología de víctima

Encuentro de la mediación

Es de destacar que en casi la mitad de los casos, en 189 mediaciones (46,3%), no hay un encuentro directo entre víctima y ofensor, cuando pudiera parecer en un principio que toda mediación debería ir encaminada a un encuentro entre el ofensor y su víctima. Suponemos que esto ocurre porque un 33% son víctimas institucionales, pero aun contemplando esta posibilidad el porcentaje queda lejos del 46,3% en los que no se produce un encuentro directo víctima-victimario. 129 mediaciones (31,7%) en cambio sí presentan un encuentro y un acuerdo y por último, un 3,9% de los sujetos presentan ambas circunstancias (Fig.4). En 74 mediaciones desconocemos la información (un 18,1%).

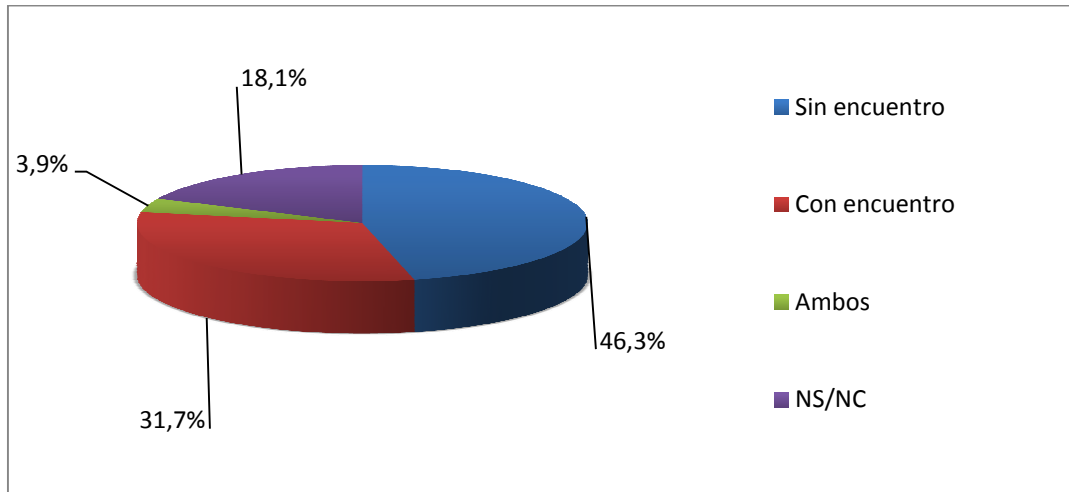


Figura 4: Encuentro en la mediación

Tipo de contenido

El tipo de contenido se refiere a la actividad, tarea... que el menor lleva a cabo para dar contenido a la mediación. No hay una clasificación muy clara en este sentido de los tipos de contenido de una mediación, denominándose “actividad”, “carta”, “económica”... Para futuras evaluaciones sería más conveniente poder ajustar más estas definiciones.

El contenido mayoritario es la denominada “actividad en general” (122 casos - 35,4%) y la “conciliación” (71 casos - 20,5%). Tras éstos, el siguiente contenido más utilizado es una “carta” con un 13,9% (48 casos). Un 13,3% (46 casos) de las mediaciones tienen una clasificación llamada “varias de ellas” (como ya hemos señalado, habría que especificar más, si es posible, estas definiciones).

Otros contenidos de mediación se dan en porcentajes menores como por ejemplo: “mediación económica” en un 5,5% de los casos (19 sujetos) y las “actividades en beneficio de la víctima” en un 4,9% (17 casos). Hay una pequeña cantidad de sujetos (11 - 3,2%) en los que se desconoce el contenido de la mediación y otros en los que no se especifica cuál es el contenido por ser distinto a todos los anteriores (8 casos - 2,3%). El número de mediaciones llamadas “espontáneas” solo asciende a un 0,9% de los sujetos.

Para realizar la figura 5, se han sumado los porcentajes de las mediaciones con contenido similar (por ejemplo, la actividad y la actividad en beneficio de la víctima).

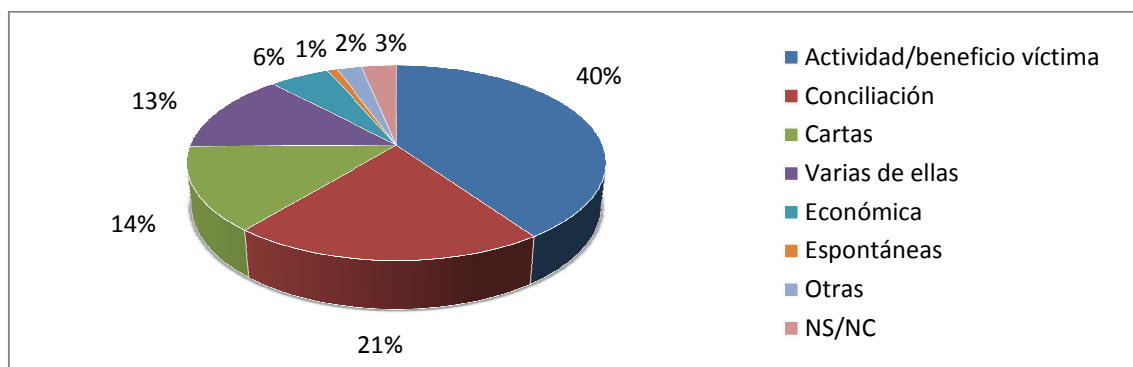


Figura 5: Contenido de la mediación

Pre-incidencia y Reincidencia en el delito

Antes de detenernos en los análisis realizados con las variables de preincidencia y reincidencia, queremos señalar algunas cuestiones relacionadas con la metodología empleada. Tomamos como referencia el estudio que elaboramos para la

Dirección de Justicia “Eficacia de la Intervención Educativa y Reincidencia en la Justicia de Menores - 2003”, de tal manera que, tal y como hicimos en el estudio citado, hemos considerado en esta ocasión “*preincidencia*” todos los delitos cometidos por el menor que hayan derivado a una sentencia firme antes de la finalización de la mediación que hemos analizado. Sin embargo, hay que matizar que no en todos los casos se tiene claramente constancia de la fecha de finalización de la mediación analizada, por tanto, se ha considerado como fecha límite el 31 de diciembre de 2012. Es posible entonces que algunos casos que se han considerado preincidencia, sean realmente reincidencia, o incluso, pueda tratarse de hechos delictivos que se hayan cometido durante el proceso de la mediación, pero insistimos, no podemos saberlo exactamente.

Como podemos apreciar en la figura 6, la tasa de preincidencia es bastante baja, un 8,3%. Es decir, nos encontramos con 34 sujetos que han cometido un hecho delictivo antes de la mediación (Fig.6). Hemos analizado las medidas de esos hechos delictivos y casi la totalidad de las mismas han sido medidas de ejecución en medio abierto.

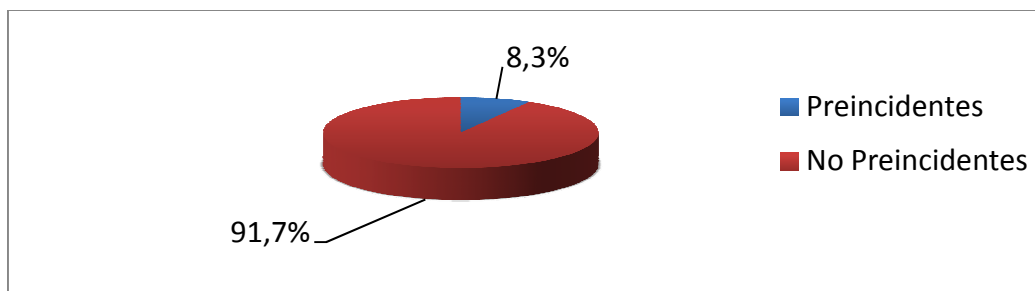


Figura 6: Preincidencia antes de la mediación

En cuanto a la “reincidencia” en menores infractores que han finalizado una mediación en 2012, la tasa se sitúa en el 8%. (Fig.7). Entendemos por reincidencia la comisión de hechos delictivos que han dado lugar a una medida derivada de sentencia firme durante el año 2007 o posteriores, en el caso (como hemos señalado al principio del apartado) de no tener clara la fecha de finalización de la mediación. En los casos en los que sí tenemos la fecha de finalización, hemos contado los hechos delictivos desde el día siguiente a esa fecha.

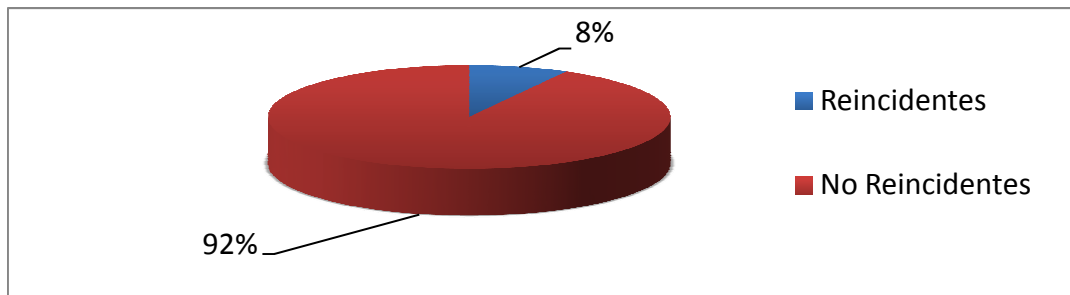


Figura 7: Reincidencia tras la mediación

No obstante esta cifra, hemos querido saber el número de reincidencias que presentaban los menores y el resultado es la siguiente tabla 1:

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Número de Reincidencias	1	20	60,6	60,6
	2	5	15,2	78,8
	3	2	6,1	81,8
	4	1	3	84,8
	5	2	6,1	90,9
	6	2	6,1	97
	10	1	3	100,0
	Total	33	100,0	
No reincidentes		375		
Total		408	100,0	

Tabla 1: Número de Reincidencias de la muestra total

De la misma manera que habíamos hecho con la variable preincidencia, nos interesaba saber a qué tipo de medidas han dado lugar estos hechos delictivos cometidos con posterioridad al año 2012 y hemos podido constatar que la inmensa mayoría de ellos (el 91,7%) han derivado en medidas de ejecución en medio abierto.

Finalización de la Mediación

En cuanto a la finalización del proceso (Fig. 8), encontramos que la mayoría de las mediaciones que han finalizado en el año 2012 son positivas (337 procesos - 82,6%), frente a un 17,4% de mediaciones negativas (71 procesos).

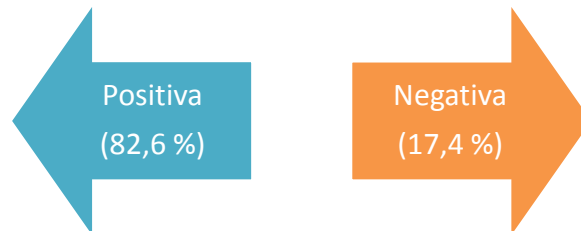


Figura 8: Finalización de la mediación

Respecto a las mediaciones positivas, únicamente señalamos que la mayoría de ellas (un 87,8%) son el único hecho delictivo cometido por el menor en toda su historia. Y se alcanza el 94,7%, sumando a esta mediación un hecho más antes o después de esta mediación. Los porcentajes se pueden visualizar en la siguiente tabla 2:

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Nº de delitos totales (mediación + medidas firmes)</i>	1	296	87,8	87,8
	2	23	6,8	94,7
	3	8	2,4	97,0
	4	5	1,5	98,5
	5 ó +	5	1,5	100,0
	Total	337	100,0	

Tabla 2: Número de hechos total de las mediaciones que finalizan positivamente

Como acabamos de señalar, del total de mediaciones que han tenido lugar en el 2012, el 17,4% (71 casos) han tenido una finalización que la hemos denominado negativa (Fig. 9). Las razones de este “fracaso” de la mediación pueden ser varias:

ausencia de interés por parte de la víctima, falta del compromiso por parte del menor infractor, etc. Con los datos que hemos podido contar desconocemos esta información, sería interesante para futuras evaluaciones conocer las posibles causas de que una mediación se considere negativa.

En el caso de las mediaciones negativas, como se aprecia en la tabla 3, a pesar de ser una tasa superior a la media, el porcentaje de chicos y chicas que tienen un único hecho en toda su historia se sitúa en el 69% (frente al 87,8% de las mediaciones positivas), llegando a un 85,9% (lejos también del 94,7% de las positivas) en el caso de sumar un hecho delictivo más, antes o después del que ha sido objeto de la mediación estudiada.

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Nº de delitos totales (mediación + medidas firmes)</i>	1	49	69,0	69,0
	2	12	16,9	85,9
	3	4	5,6	91,5
	4	3	4,2	95,8
	6 o +	3	4,2	100,0
	Total	71	100,0	

Tabla 3: Número de hechos total de las mediaciones que finalizan negativamente

Por otro lado, las mediaciones negativas deberían derivar siempre en una medida firme. En este estudio, hemos querido saber en qué han derivado estas mediaciones negativas (Fig. 9), y hemos conseguido conocer un 63,4% del total (45 casos). Es posible que desconozcamos el resto (26 casos) porque la mediación haya derivado en una sanción administrativa o en una amonestación... en definitiva, en medidas que la Dirección de Justicia desconoce por no ser ámbito de su competencia. Sería importante también para futuras evaluaciones conocer exactamente en qué derivan todas las mediaciones negativas.

De manera mayoritaria, como podemos ver en la figura las mediaciones negativas han derivado en la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad (un 75,6%), seguida de la Libertad Vigilada (11,1%).

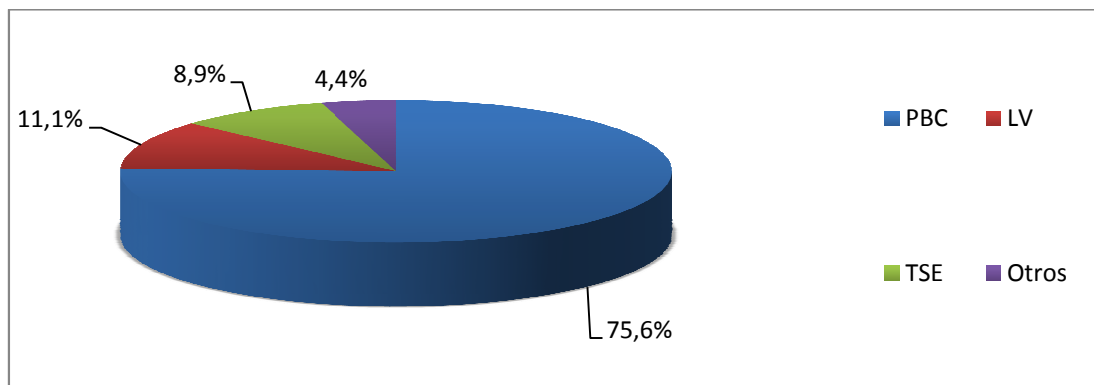


Figura 9: Distribución de las medidas firmes en las que derivan los casos de mediación negativa

Así mismo, analizando la relación entre la finalización de la mediación y el tipo de infracción (Tabla 4), encontramos que en las mediaciones que finalizan negativamente, la mayoría de ellas tratan casos de agresión/lesión (30 casos - 42,3%), insultos/amenazas (11 casos - 15,5%) y robo (9 mediaciones - 12,7%).

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>AGRESIÓN / LESIÓN</i>	30	42,3	42,3
<i>INSULTOS / AMENAZAS</i>	11	15,5	57,8
<i>ROBO</i>	9	12,7	70,5
<i>HURTO</i>	6	8,5	79
<i>DAÑOS</i>	6	8,5	87,5
<i>OTROS PERSONAS</i>	5	7	94,5
<i>OTROS COSAS</i>	4	5,5	100,0
<i>Total</i>	71	100,0	

Tabla 4: Tipo de infracción de las mediaciones negativas

Finalización de la Mediación – Preincidencia/Reincidencia en el delito

Hemos querido ver si existe una relación significativa entre la preincidencia y la finalización de la mediación (positivamente o negativamente), de tal manera que realizamos un análisis estadístico en el que se vio claramente que *la preincidencia no condiciona el éxito o el fracaso de la mediación*. En la tabla 5 se puede ver que la

mayoría de las mediaciones que finalizan positivamente (un 92,6%) son menores no preincidentes y también en el caso de las mediaciones que finalizan negativamente, la mayoría (87,3%) son no preincidentes.

	Finalización positiva	Finalización negativa	TOTAL
No Preincidentes	92,6% (312 sujetos)	87,3% (62 sujetos)	374 sujetos
Preincidentes	7,4% (25 sujetos)	12,7% (9 sujetos)	34 sujetos
TOTAL	100% (337 sujetos)	100% (71 sujetos)	100% (408 sujetos)

Tabla 5: Preincidencia en la finalización de las mediaciones

Se podría pensar que el hecho de que tengamos tan pocos sujetos preincidentes sin duda influye en los resultados, pero si nos paramos en el mismo análisis realizado con la variable reincidencia, veremos sin embargo resultados interesantes.

	<i>Finalización positiva</i>	<i>Finalización negativa</i>	<i>TOTAL</i>
<i>No Reincidentes</i>	94,1% (317 sujetos)	81,7% (58 sujetos)	375 sujetos
<i>Reincidentes</i>	5,9% (20 sujetos)	18,3% (13 sujetos)	33 sujetos
<i>TOTAL</i>	100% (337 sujetos)	100% (71 sujetos)	100% (408 sujetos)

Tabla 6: Reincidencia en la finalización de las mediaciones

Como podemos ver en la tabla 6, de los sujetos que finalizan positivamente la mediación, hay un 5,9% de reincidentes, frente a la tasa de 18,3% de los que finalizan negativamente. Realizamos unas tablas de contingencia para ver si existen diferencias estadísticamente significativas entre estas dos variables, y efectivamente, vemos que el hecho de que la mediación finalice negativamente, aumenta la probabilidad de que el menor reincida (Chi-cuadrado; $p < 0,000$).

Finalización de la Mediación – Género de los menores

Como ya hemos señalado al inicio del estudio, contamos con pocas variables de estudio, lo que nos permite hacer sobre todo una evaluación descriptiva. Sin embargo, nos dimos cuenta que el porcentaje de chicos y chicas es distinto al de la muestra de menores que cumplen medidas firmes. En el caso de las mediaciones, la tasa de chicas es mayor. Quisimos ver si existía alguna diferencia entre los chicos y las chicas tomando como referencia la variable finalización de la mediación, y seleccionando el grupo de las mediaciones positivas, vimos que los chicos tienen más probabilidad que las chicas de que la mediación sea positiva (Chi-cuadrado de Pearson; $p < 0,000$).

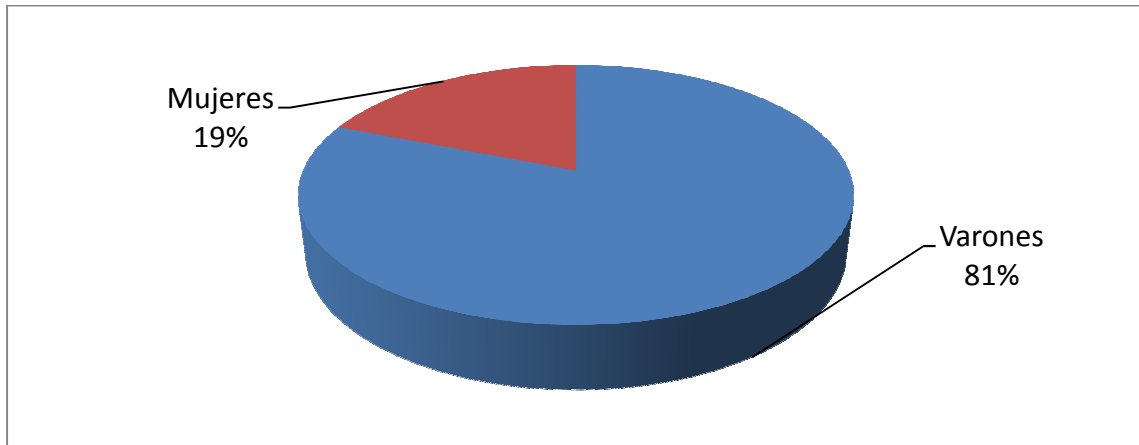


Figura 10: Distribución de la variable género en las mediaciones positivas

Sin embargo, quisimos comprobar si era la variable género la que estaba influyendo en la finalización de la mediación, o por el contrario, era el tipo de hecho delictivo objeto de la mediación. Realizamos entonces una comparación entre los hechos cometidos por los menores varones y tal y como se observa en la figura 12, los hechos que con una diferencia estadísticamente significativa (Chi-cuadrado de Pearson $p < 0,000$) realizan con mayor frecuencia son el de “daños” con casi un 27% y el de “agresión/lesión” con un 25%.

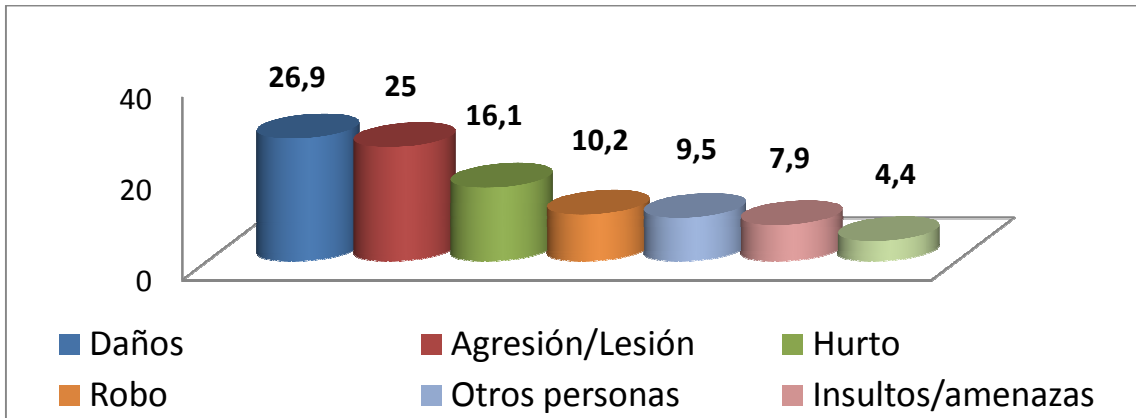


Figura 11: Distribución de los hechos delictivos cometidos por menores varones

Seguidamente, comprobamos que de las mediaciones que finalizan positivamente, un 24,9% son “daños” y un 25,2% son “agresión/lesión”, que son los hechos que mayoritariamente cometen los chicos. Por todo ello, podemos afirmar que *lo que condiciona la finalización de la mediación NO es el género, sino el tipo de infracción cometido por el menor o la menor.*

Perfil General de la mediación en el año 2012

Con objeto de hacer más visible el conjunto de resultados obtenidos, se ha elaborado el siguiente perfil general de una mediación que haya finalizado durante el año 2012.

• Un 77,55% son varones

• La media de edad es de 17 años

• Un 60% de las mediaciones se produce en Bizkaia

• El 28% de los delitos son de agresión o lesión, seguido del delito de "daños" con un 22%

• El 34,2% de las víctimas son personas adultas, seguidas de los menores en un 32,8% de los casos. Es decir, en el 67% de los casos, la víctima es personal

• En un 40% de las mediaciones, el menor realiza una actividad en general o en beneficio de la víctima directamente

• En un 54,9% de los casos, la mediación es sin encuentro

• Un 82,6% de las mediaciones tienen una finalización positiva, en el caso de las negativas, casi la totalidad de ellas, derivan en una medida en medio abierto

• La reincidencia es del 8%

• La preincidencia es del 8,3%

Discusión

La mediación penal juvenil es la práctica de Justicia Restaurativa más extendida en nuestro contexto. Se define como un proceso mediante el cual las partes, con la ayuda de un tercero o mediador, deciden voluntariamente buscar una solución al conflicto que les separa. En el ámbito penal juvenil, la mediación mantiene unas especificidades entre las cuales destaca su inclusión en el procedimiento judicial y su potencial educativo (Varona, 2008).

Los primeros programas de mediación penal juvenil surgen en EEUU y Canadá en la década de los 70 si bien la mediación se basa en tradiciones consuetudinarias muy antiguas. Pronto estas prácticas se extienden en Europa y se van recogiendo en las legislaciones penales juveniles. En el ámbito estatal español, los primeros programas de mediación y reparación datan de 1990 y surgieron en Cataluña (Dapena & Martín, 1998), si bien con anterioridad a esos programas existieron prácticas y experiencias tanto en la citada Comunidad Autónoma como en otras. En la actualidad, al amparo de la L.O. 5/2000 y del Reglamento que la desarrolla, podemos concluir que se trata de una práctica extendida y sistematizada (Capdevila, 2005; Cruz, 2005).

El concepto de mediación en la justicia de menores engloba no solo el acto de conciliación entre el menor autor y su víctima conducido por el mediador, sino otras respuestas o soluciones extrajudiciales como la reparación mediante actividad socioeducativa o prestaciones en beneficio de la comunidad. Se trata, por tanto, de una alternativa al proceso judicial de amplio espectro que facilita tanto los programas de mediación como los de reparación directa o indirecta, real o simbólica.

El modelo de mediación que se establece en nuestro ordenamiento jurídico y por tanto el que se viene aplicando es el de contacto con las partes por separado (primero con el menor, después con la víctima) para valorar idoneidad y preparar el encuentro; y

encuentro conjunto de ambos con negociación de acuerdos reparadores. Los programas finalizan con el cumplimiento de estos acuerdos por parte de ambos (especialmente de la reparación que realiza el menor). Existen además, como hemos señalado, programas de reparación directa o simbólica sin participación de la víctima. En ellos la voluntad y compromisos reparadores del menor mediante tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la propia comunidad producen los mismos efectos alternativos al proceso judicial.

En el proceso de mediación el mediador utiliza diferentes técnicas y/o habilidades que facilitan la comunicación entre las partes y flexibilizan el conflicto, lo cual permite que lleguen a acuerdos. Estas técnicas son aportadas principalmente por la perspectiva de la resolución de conflictos: escucha activa, empatía, mensajes yo, reencuadre...

Además de esta mediación denominada presentencial puesto que tiene lugar durante el proceso antes de llegar a juicio y a la sentencia (de hecho sustituye al juicio), aparece regulada en nuestro ordenamiento otras forma de mediación como es la conciliación del menor con la víctima durante la revisión de la medida. Se trata de una práctica de muy escasa aplicación todavía, pero permite dejar la medida que el menor está cumpliendo sin efecto si se produce esa conciliación. Con respecto a ella, cabe destacar que serían necesarias investigaciones y descripciones para que se pudiera sistematizar.

En cuanto al perfil y la reincidencia de los menores que acuden a los programas de mediación, algunos datos empíricos obtenidos en una reciente investigación realizada en Cataluña confirman la hipótesis mantenida de que tanto las características criminológicas como la salud física y mental así como la situación familiar y escolar son más normalizadas que las de la población general que acude a la justicia juvenil. Igualmente los que acceden a los programas de mediación reinciden menos

puesto que se trata de perfiles más normalizados. En nuestro estudio, las principales conclusiones son las siguientes:

- Se ha estudiado un total de 408 menores que han finalizado una mediación durante el año 2012.
- Posteriormente, se ha revisado si estos menores tienen medidas derivadas de sentencia firme durante 2007, 2008, hasta mayo de 2009.
- La mayoría de las mediaciones finalizan positivamente (82,6%).
- La reincidencia en el delito de los menores estudiados es del 8%.
- La edad media es de 17 años.
- El porcentaje de menores chicos (77,5%) que pasan por un proceso de mediación es superior al de las chicas (22,5%).
- El delito que se comete con mayor frecuencia es el de agresiones y lesiones (28%).
- La víctima más frecuente es un menor que se encuentra solo.

Si bien la práctica cotidiana desvela algunas cuestiones metodológicas controvertidas referidas a los procesos de mediación como la limitación de los mismos por

INTERNATIONAL E-JOURNAL OF CRIMINAL SCIENCES

Supported by DMS International Research Centre



la gravedad de la infracción, la valoración de la reincidencia, la evaluación de la responsabilidad asumida por el menor o la oposición de la víctima al proceso; las evaluaciones empíricas realizadas indican que, en conjunto, la mediación penal disminuye la reincidencia, hace disminuir la victimización secundaria, ofrece en los usuarios una opinión de satisfacción con la justicia y reduce los costes de la administración de justicia.

Bibliografía

- Álvarez Ramos, F. (2001). Análisis socioeducativo de los procesos de mediación en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = Revista de servicios sociales*, 19-28.
- Álvarez Ramos, F. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales (Vol. 2): *International e-Journal of Criminal Science*.
- Arribas Cos, M. I., & Robles Sánchez, J. I. (2005). La Ley de Responsabilidad Penal del Menor y el papel del psicólogo y la mediación en la Ley 5/2000. *The law of minors? penal responsibility and the role of the psychologist and mediation in law 5/2000*, 4(1-2-3), 31-55.
- Capdevila, M., Ferrer, M. y Luque, E. (2005). La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Cruz, B. (2005). La mediación en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: conciliación y reparación del daño. *Revista electrónica de ciencia penal y criminológica*, recpc 07-14: <http://criminet.ugr.es/recpc>.
- Dapena, J., & Martín, J. (1998). La Mediación Penal Juvenil en Cataluña, España. Barcelona: Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil.
- Elícegui, M y Santibáñez, R. (2002). La mediación en la justicia de menores. Primer año de la L.O. 5/2000. La experiencia de Bizkaia. Homenaje a J. M^a Lidón, Bilbao.
- Erauzkin Baraiazarra, A. (2002). La alternativa de la mediación. Acercamiento a esta figura en el Juzgado de Menores de Bilbao.

- Fernández Molina, E., & Rechea Alberola, M. C. (2006). ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de responsabilidad penal de los menores. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*.
- Funes, J. (dir) (1995). *Mediación y justicia juvenil*. Barcelona: Fundació Jaume Callis.
- Guillamat Rubio, A. (2000). Mediación en conflictos en la jurisdicción penal ordinaria. *Mediation in conflicts in ordinary criminal jurisdiction*, 18(2-3), 399-406.
- Gimenez-Salinas Colomer, E. (1996). La mediación en el sistema de Justicia Juvenil: Una visión desde el derecho comparado. *Eguzkilore* (10), 193-212.
- Nogueras Martín, A. (2001). La mediación en el ámbito penal juvenil. Educar en la convivencia. *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa* (18), 48-59.
- Nogueras, A. (2004). La mediación en el ámbito penal juvenil. *Revista de Educación Social*.
- Sáez Valcárcel, R. (2008). La mediación penal, una metodología judicial para ocuparse de la reparación y de la resocialización. *Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior* (2062), 1757-1770.
- Varona, G. (2008). Criterios de evaluación en la justicia restaurativa: análisis comparado e internacional. Jornadas transfronterizas sobre La mediación penal, un modelo de justicia restaurativa, Observatorio Vasco de Mediación: Donostia.